

**SECRETARIA:** Palmira, junio 09 de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con reiteración de solicitud de amparo de pobreza y que se designe defensor a la joven demandante de quien se tiene constancia en el despacho carece de los recursos para contratar un abogado de confianza. Sírvase proveer.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION**

**Rad: 2006 – 00464 - 00**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Palmira, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la señora NELLY BEATRIZ SAA BERMÚDEZ en representación de su hija CAROL NATALIA SAA BERMÚDEZ hoy en día conocida como CAROL NATALIA GALVIS SAA, adelantó a través de la Defensoría de Familia demanda de Investigación de Paternidad contra el señor LUIS HERNANDO GALVIS MONTERO, mediante diligencia de reconocimiento de paternidad hijo extramatrimonial realizada el 09 de diciembre de 2008 se resolvió tener por reconocida como hija extramatrimonial del señor LUIS HERNANDO GALVIS MONTERO a la menor hoy conocida como CAROL NATALIA GALVIS SAA, se tuvo en cuenta ofrecimiento voluntario la suma de \$80.000 pesos mensuales pagaderos los quince de cada mes a partir del mes de enero de 2009 más una cuota adicional de \$140.000 y en el mes de junio una cuota igual a la que esté vigente, todas las anteriores cuotas salvo las del mes de diciembre serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales asignada al despacho, cada una incrementadas conforme al IPC, así mismo entregar el subsidio familiar que le otorgue la empresa e inscribirla en el Sistema de Seguridad Social.

Posteriormente en nombre propio la señora NELLY BEATRIZ SAA BERMÚDEZ presenta demanda ejecutiva seguida a continuación del proceso de Investigación de paternidad la cual quedó bajo el mismo radicado, celebrando diligencia de conciliación de fecha 27 de noviembre de 2009, quedando al día el demandado hasta el precitado mes con el pago de las cuotas alimentarias y levantándose la medida de embargo y quedando vigente la de Impedimento de Salida del País, a partir de ahí se han efectuado varias re liquidaciones de crédito y requerimientos al demandado para que se ponga al día con las cuotas fijadas, realizándose la última liquidación de crédito en el mes de junio de 2014, cabe la pena resaltar que hasta la fecha el demandado ha continuado con la consignación de cuotas alimentarias al despacho.

Por último se radica escrito presentado por correo electrónico ante el despacho, por parte de la Joven CAROL NATALIA GALVIS SAA quien solicita que le sea concedido el AMPARO DE POBREZA para que su apoderado continúe con la Demanda Ejecutiva contra el señor LUIS HERNANDO GALVIS MONTERO debido a que ella no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente judicialmente.

En atención de lo anotado, toda vez que el despacho es conocedor de que la señora NELLY BEATRIZ SAA BERMÚDEZ y su hija CAROL NATALIA GALVIS SAA no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente a ella se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a

designar un Defensor Público, a efectos que continúe el presente proceso, y tome las acciones necesarias para garantizar que el demandado se ponga al día con la obligación.

Así las cosas, el juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la joven **CAROL NATALIA GALVIS SAA**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la joven demandante **CAROL NATALIA GALVIS SAA** para que proceda a continuar con el presente proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor **LUIS HERNANDO GALVIS MONTERO**, como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho, por lo evidenciado en términos absolutos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d314b0cf2f051341503eba19f325570ade211021f305706b9bdc18dca3b14f**

Documento generado en 12/06/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>